

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1118.

Sección de Fomento.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último:

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				Garban- zos.		CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Yaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	
Falsét.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	1'87	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	21'00	10'20	14'60	»	»	0'60	0'75	0'15	0'45	1'60	»	1'60	0'07	0'07
Montblanch....	21'85	9'80	11'00	»	»	0'60	1'05	0'11	0'35	1'70	»	1'80	0'08	0'09
Réus.....	21'89	11'50	10'50	12'71	0'47	0'55	1'08	0'20	0'53	1'25	1'37	1'63	0'08	0'10
Tarragona.....	23'00	9'88	13'50	12'70	0'60	0'55	1'00	0'33	0'74	1'78	1'47	2'10	0'09	0'08
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'00	0'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'90	1'70	0'10	0'08
Valls.....	21'00	11'00	»	»	»	0'60	1'13	0'20	0'36	1'70	1'60	1'80	0'06	0'05
Vendrell.....	21'00	11'50	14'50	14'75	0'55	0'55	1'20	0'16	0'65	1'70	1'70	1'80	0'09	0'08
Totales...	174'04	86'81	77'34	68'72	3'42	5'05	8'46	1'70	4'53	13'83	9'91	14'68	0'65	0'63
Precio-medio general en la provincia.....	21'75	10'85	12'89	13'74	0'68	0'63	1'06	0'21	0'57	1'73	1'65	1'84	0'08	0'08

		HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas. Cénts.	
TRIGO....	Precio máximo....	23'00	Tarragona.
	Idem mínimo.....	21'00	Gandesa.
CEBADA....	Precio máximo....	12'43	Falsét.
	Idem mínimo.....	9'80	Montblanch.

Tarragona 9 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Letén.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1119.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de los rematados fugados de la cárcel de San Sebastián, Vicente Ardorgorotí, de 27 años de edad; estatura regular, pelo negro, ojos pequeños, nariz puntiaguda, barba poblada, cara regular y pecosa de viruelas; viste traje de paño azul y boina; Antonio Navarro, de 28 años de edad; estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, y viste americana usada y boina; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 14 de Mayo de 1888.—
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á consecuencia de consulta del Capitán general de Granada, y remitido á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1886, respecto á los derechos de los individuos comprendidos en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento, el expresado Consejo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por V. E., el Consejo ha examinado la consulta relativa á la inteligencia y efectos de los artículos 30 y 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

En 2 de Enero de 1886 el Capitán general de Granada manifestó al Ministerio de la Guerra que algunos denunciadores de mozos que debieron ser comprendidos en el sorteo anterior, se habían presentado en el Gobierno militar de Almería reclamando las bajas de otros tantos sorteados, en virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la citada ley, por lo que consultaba si los mozos que habían de quedar redimidos del servicio activo por la designación que en favor de los mismos hicieran los denunciadores, deberían pertenecer al sorteo en que entraron los denunciados, al reemplazo en que á éstos correspondía sufrir la suerte, ó al del sorteo anterior á la fecha de la denuncia.

La Sección de Justicia y Reemplazos de dicho Ministerio opinó «que los beneficios del art. 31 habían de aplicarse á los comprendidos en el sorteo cuyos primeros números hubiesen sido asignados á los denunciados, sin más excepción que la establecida en favor de los padres que tuviesen hijos sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército de la Península ó de Ultramar.»

Las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo informaron: «que los mozos no presentados en el sorteo correspondiente causaban perjuicio á cuantos en el mismo tomaban parte, y era, por tanto, equitativo que á éstos se concedieran los beneficios de la ley: que para que fuese aplicable á los denunciadores de mozos comprendidos en el art. 30 lo dispuesto en el 31, habían de ser precisamente de los comprendidos en el sorteo en que debieron entrar los denunciadores: que únicamente cuando éstos sean padres de algún soldado se hará aplicación del beneficio á los hijos, sea cualquiera el alistamiento y sorteo en que hubiesen sido incluidos, y que, tratándose de la interpretación de la ley de Reemplazos, procedía que se remitiese el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., para resolver lo que fuere justo.»

V. E. se ha servido encargar al Consejo que emita dictamen sobre dicha consulta acerca de otras dudas á que dan lugar los indicados artículos, porque la frase *denunciadores* con que termina el dictamen de las Secciones, ha debido emplearse equivocadamente en vez de la de *denunciados*, puesto que no todos los denunciadores piden el beneficio legal para sí, ni lo utilizarían si hubiera de recaer sobre los que correspondiesen al reemplazo de los denunciados, pudiendo tener éstos treinta ó más años de edad y no estar ya en las filas mozo alguno del sorteo en que debieron entrar.

Los precitados artículos han motivado, no sólo la duda que constituye el objeto principal de la consulta, sino también las siguientes: si los comprendidos en el art. 30 deben ser considerados como prófugos; si es posible detenerlos; cuándo han de ser alistados; fecha de su ingreso en Caja; procedimiento que sirva de garantía al éxito de las denuncias; cuándo y ante

quién hayan de ejercitarse éstas, y corporación competente para resolver; en que tiempo se concederá su derecho á los denunciadores; distinción de éstos, según soliciten la redención del servicio activo para sí, para sus hijos ó para un extraño; efectos del ingreso del denunciado con relación á los demás mozos de su zona; orden de prelación de las denuncias y sustanciación de las mismas; si ha lugar á la sustitución, cambio de número y redención á metálico de los que omiten su inclusión oportuna en los alistamientos, y casos en que la omisión no es imputable á los mozos que aparecen desobedientes á los deberes que la ley impone.

La locución de la ley al declarar que «el que denunciase tendrá derecho á designar un mozo de entre los comprendidos en el sorteo de *aquel año*», produce la diversidad de criterios que quedan expuestos respecto del reemplazo á que han de pertenecer los mozos para quienes se pida el beneficio que otorga el art. 31.

Aquel año puede ser el que se hace la denuncia, en el que debió alistarse el denunciado, el siguiente de prórroga para subsanar la falta, el del reemplazo en que al que se trata de favorecer le cupo la suerte de soldado, ó el en que el omitido efectúe su ingreso en Caja; esto sin contar el año en que, caducada la excepción legal de un mozo, en virtud del juicio de revisión haya de ingresar en cuerpo armado, y se designe ó sea designado para redimirse á consecuencia del ejercicio de una denuncia.

Ahora bien: teniendo en cuenta que el adjetivo demostrativo *aquel* se emplea en el régimen gramatical para señalar el objeto que está más distante, y que los mozos que faltan á la inscripción en el alistamiento de su reemplazo sólo perjudican á los comprendidos en el mismo, se justifica que las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación hayan entendido antes que de estos habían de ser los designados por denunciadores extraños para la redención que autoriza el art. 31. Pero la constante aplicación de la ley ha hecho observar que *aquel año* se refiere al en que el denunciado efectuó su entrada en la Caja de recluta, porque esta interpretación facilita, en todo caso, el fin que se proponen las denuncias, mientras que de mantener la otra no siempre se obtendría el resultado que busca la ley, puesto que cuando el denunciado tuviese la edad de treinta años ó más, ya no habría en los cuerpos armados mozo alguno de su sorteo á quien la designación pudiera favorecer, quedando por tanto sin fundamento el ejercicio de la acusación. De suerte, que de las distintas fechas que se han indicado, sólo debe regir la del reemplazo en que el mozo cabeza de lista sea de hecho soldado en servicio activo, salvo el derecho establecido en favor de los padres, con lo cual queda resuelto el punto concreto que V. E. consulta.

En tal sentido se ha informado varias veces por la Sección de Goberna-

ción; principalmente en el dictamen aprobado por Real orden de 28 de Octubre de 1886 y en el que en 28 de Febrero próximo pasado ha emitido con ocasión de las consultas de la Comisión provincial de Sevilla.

En ese último dictamen se someten á la aprobación de V. E. once reglas, que resuelven todas las demás cuestiones que se han suscitado hasta ahora, excepto las que se refieren á la sustitución, cambio de número y redención á metálico de las que el artículo 30 define, y si la designación puede hacerse en favor de un segundo mozo en defecto del designado primeramente, habiéndose ampliado la facultad que el art. 31 confiere al padre, á personas que ocupan su lugar, por no ser menor el desinterés y la protección que á unos y á otros les mueve á cuidar de la suerte del mozo.

La Real orden de 21 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del 22, ha resuelto, de conformidad con el informe de este Consejo, que los mozos de que se ocupa el art. 30, tienen derecho á redimir su servicio para Ultramar, considerando que están asimilados á los que obtienen en juicio la declaración de soldados del servicio activo, y que no puede imponerse á nadie pena alguna que no se halle previamente establecida. Pero nada se ha dispuesto acerca de la sustitución de que trata el art. 159, que prescribe que los individuos que, por razón del número que hayan obtenido en el sorteo general, resultan destinados á los Ejércitos de Ultramar, podrán sustituirse con los de su misma zona en cualquiera situación ó con licenciados del Ejército. Y aun cuando el art. 30 no consigna de un modo expreso la prohibición de que los mozos contumaces hagan uso de la sustitución, implícitamente se halla prohibida ésta por la sanción que el mismo determina, por la razón de decidir que ha tenido en cuenta, por la relación que existe entre el mismo artículo, el 143 y el 159, la redacción de éste, el prestigio de la ley, la consideración del condigno castigo y el interés legítimo de la Hacienda pública.

Tales mozos serán destinados á los Ejércitos de Ultramar, sin que quede uno de ellos en la Península si no se redimen por metálico, sin que les valga ninguna excepción, sin otro recurso, á no ser que hayan incurrido en falta por no serles imputable la omisión, pues así se deduce de lo dispuesto en los mencionados artículos, precitada Real orden y susodicho dictamen. Ellos no son destinados á Ultramar por razón del número obtenido en el sorteo general, pues no pueden tomar parte en él, y concediéndoles el derecho de la sustitución, á ésta acudirían antes que á la redención, con menoscabo de los intereses del Tesoro y menoscabo de la justicia, porque la diferencia que separaría la situación de los que voluntariamente cumplen los preceptos legales y la de los que á conciencia los infringen, quedaría reducida á que los mismos no alegaran las excepciones que los otros, y

alguna penalidad mayor, siquiera sea menor que la impuesta á los prófugos, les exige la ley.

Tampoco están comprendidos en las disposiciones del art. 158, porque éste limita el cambio de número ó situación para el servicio con destino al Ejército de la Península, no de Ultramar.

Finalmente, aunque algunos denunciadores han creído que podrían hacer segundas y ulteriores designaciones para la redención que fija el art. 31, caso de no surtir efecto la primera, es evidente que á tenor del mismo no puede hacerse la designación más que por una vez, puesto que el artículo en que se vale la ley, aunque indefinido, está en singular, como para denotar que sólo ha de designarse uno de los mozos que tomaron parte en el sorteo de *aquel año*.

En consecuencia, el Consejo opina que procede declarar:

1.º Que el beneficio que determina el art. 31 de la ley de 11 de Julio de 1855, sólo es aplicable á uno de los mozos comprendidos en el sorteo del año en que el denunciado ingrese en Caja cuando el denunciador no fuese el que hubiese de ser favorecido, ó padre, madre, abuelo, ó curador del mismo, en tanto que todos éstos podrán usar de su derecho cualquiera que sea el reemplazo de que proceda la declaración de soldado del que haya de considerarse como redimido.

2.º Que los artículos 158 y 159 no son aplicables á los comprendidos en las disposiciones del art. 30, los cuales serán destinados al servicio militar en Ultramar, de que podrán redimirse por metálico.

3.º Que el denunciador, cualquiera que fuese, no podrá designar más que un mozo, por una sola vez, para los efectos del art. 31.

4.º Que respecto de los demás extremos é incidencias de las denuncias y designaciones, podrá estarse á lo propuesto en las once reglas que contiene el dictamen que en 28 de Febrero último emitió la Sección de Gobernación del Consejo con motivo de las dudas que expuso la Comisión provincial de Sevilla.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.—El Subsecretario, Angel Urzaiz.—Señor Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1120.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes á los años

económicos de 1871 á 72 y 72 á 73, las cuales podrán ser examinadas por los vecinos de este pueblo durante el término de quince días, y producir cuantas quejas sobre las mismas les sugieren, á fin de ser desde luego comunicadas á la Junta municipal para que resuelva acerca de las mismas.
Benisanet 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 1121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que este anuncio vaya inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Mora de Ebro 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1122.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellvell.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo de las especies de consumos por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día 13 del corriente y hora de once á doce de la mañana.

Castellvell 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 1123.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón de Ossó.

No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1888 á 89, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día diez y ocho del actual en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, y en caso de no tener efecto esta subasta se celebrará segunda y última en el día veintidos del corriente, á las mismas horas y sitio que en la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón de Ossó.

Núm. 1124.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1888 á

89, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Rodoña 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Coll.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta población, correspondiente al próximo ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Rodoña 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Ramón Coll.

Núm. 1125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Badía.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este pueblo para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas, finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 6 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Badía.

Núm. 1126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Albiol 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 1127.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

Terminada la matrícula de este distrito municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, y el padrón especial para el referido año antecedente, ambos documentos se hallarán expuestos en esta Secretaría durante ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que todos los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Calafell 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Totosaus.

Núm. 1128.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nülles.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo venidero de 1888 á 89, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes presenten todas cuantas reclamaciones tengan por conveniente y que transcurrido dicho día no se admitirá ninguna.

Nülles 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Calbet.

Núm. 1129.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español.

Formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 7 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Jaime Pujals.

Terminado el padrón de personas sujetas al impuesto de cédulas personales de este distrito para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Torre del Español 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Jaime Pujals.

Núm. 1130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el ejercicio del año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Vilabella 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Rafi.

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por espacio de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilabella 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Rafi.

Núm. 1131.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Paüls.

Hago saber: Que María Lluís Benagues, de 20 años de edad, soltera, natural y vecina de este pueblo, la

noche anterior se fugó de la casa de sus padres, sita en este pueblo en la calle de la Cruz.

Lo que se hace público para que las personas que sepan su paradero lo manifiesten para los efectos correspondientes.

Paüls 7 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Lluís.

Núm. 1132.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Terminado el padrón general de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1888 á 1889, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Flix 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio de 1888 á 1889, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Flix 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 1133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa.

En virtud de no haber producido resultado la subasta celebrada el día 6 del actual para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y recargos autorizados para el ejercicio de 1888 á 89, se anuncia una segunda y última en iguales condiciones que la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente mes y hora de once á doce de su mañana en esta Casa Capitular.

Tivisa 8 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Blas Brull.

Núm. 1134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mas de Barberáns.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no han producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales, para cuyo efecto el día 15 del actual, y á las once de su mañana, frente á la puerta de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría de este Municipio se hallará de manifiesto, celebrándose una segunda el 19 del mismo, caso que la primera no produjese resultado.

Mas de Barberáns 9 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Antonio Royo.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE SAN CARLOS DE LA RÁPITA.

MES DE ABRIL.

AÑO DE 1888.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente a bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	
TOTALES.....							

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente a bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Buques de cabotaje.....	13	72	4	575	9	»	6	
	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	13	72	4	575	9			6	

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

DE GUERRA.	Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Con destino á puertos de Europa..	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Con destino á puertos de Europa..	»	»	»	»	
	— Asia....	»	»	»	»	
	— Africa..	»	»	»	»	
	— América.	»	»	»	»	
	— Oceanía.	»	»	»	»	
TOTALES.....						

MERCANTES.	Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i>	Buques de cabotaje.....	12	67	4	532	8	»	
	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	12	67	4	532	8			

BUQUES ADMITIDOS.	BUQUES DESPIDIDOS.	CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de</i>	Europa.....	»
—	Asia.....	»
—	Africa.....	»
—	América.....	»
—	Oceanía.....	»
— De cabotaje.....	Europa.....	»
—	Asia.....	»
<i>Idem extranjeros.</i>	Africa.....	»
—	América.....	»
—	Oceanía.....	»